



DECRETO No. 666 de 2018  
( 10 DIC 2018 )

Por el cual se convoca a los Educadores Oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 al proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 6 de la ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos sin superar el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participación asignados a la respectiva entidad territorial.

Que mediante el decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a las instituciones educativas oficiales de preescolar básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado decreto 1278 consagra en sus artículos 35 y 36 numeral 2 de la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide el desempeño y la actualización realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr un ascenso, su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente, en busca, que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, así mismo, dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente como lo determina el artículo 26 de la norma en cita, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, también se encuentra determinadas las condiciones presenciales referente a ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015 Único reglamentario del Sector Educación con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1657 del 21 de octubre del 2016 por medio del cual subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa, a su turno la Resolución No. 017431 de 30 de Octubre de 2018 modificada por la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de qué trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del decreto ley 1278 de 2002.

Que mediante la resolución número 018407 del 29 de Noviembre del 2016, se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación de qué tratan los artículos 35 y 36 (num 2) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Qué es competencia de esta entidad territorial, expedir el acto administrativo de convocatoria para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 del 2002, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, para los educadores oficiales que elaboren dentro de esta entidad territorial del Departamento de Nariño, dando cumplimiento al artículo 2.4.1.4.3.2. del Decreto 1657 de 2016 siguiendo el cronograma establecido en la Resolución 017431 de 30 de Octubre de 2018 del Ministerio de Educación Nacional así como el de divulgar esta convocatoria, conforme a las instrucciones y recomendaciones que la propia cartera realice.





En mérito de lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO.-** Convocar el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1657 de 2016 que modificó el art. 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto se aplicará a los docentes y directivos docentes que presten sus servicios a las Instituciones Educativas Oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte del Departamento de Nariño, que se rigen por el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.** El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa "ECDF" se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 del 2015, y se desarrollará dentro del cronograma de actividades establecido en la Resolución 018407 de 29 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación o las que llegaren a modificar así:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte	hasta el 3 de diciembre de 2018.
Compra del número de identificación personal (NIP).	<u>Del 4 de diciembre de 2018</u> al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los educadores.	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos.	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes.	Del 13 al 26 de febrero de 2019.
Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.
Procesamientos de resultados por parte del ICFES.	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores.	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
<u>Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamaciones a los resultados</u>	<u>3 de septiembre al 6 de noviembre de 2019</u>
Término para resolver reclamaciones.	Del 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2019.

Gobernación de Nariño – Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)  
 Línea gratuita: 018000949898 Pbx: (57)2 7235003  
[www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co) - [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co)





Actividad	Periodo de ejecución
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El educador que se rige por el decreto 1278 del 2002, que cumpla con los requisitos establecidos, que pertenezcan a la planta de este Departamento y voluntariamente desee inscribirse en el ECDF, deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 018407 del 29 de Noviembre del 2018.

a.-) Compra del número de identificación personal (Nip).

1. Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Nip, para lo cual se debe de descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. Cancelar el valor del NIP a través de los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior. El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe de conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del Nip no será reembolsable.

b.-) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá realizar el registro en la plataforma dispuesta, contemplar los datos que le sean solicitados y generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

Se advierte en la Resolución número 22453 citada, que no se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro de los términos dispuestos para tal fin.

Así mismo, se señalan las siguientes obligaciones que deben de tener en cuenta el aspirante que va a participar en el proceso de ECDF.

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada, dado que es inmodificable una vez sea radicado el formulario de inscripción.
2. El inscribirse una única vez en la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. El registrar un único correo electrónico personal que sea obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia e información del proceso de evaluación.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016 artículo 2.4.1.4.1.3.:

**ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de carácter diagnóstica formativa deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1657 de 2016 artículo 2.4.1.4.1.3:



1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el escalafón docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicios contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima de sesenta por ciento 60% en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado."

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016 artículo 2.4.1.4.1.3.; el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores se verificara por esta entidad territorial.

**ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, se encuentran consignados el artículo 8° de la resolución 018407 del 29 de Noviembre del 2018, en la que el Ministerio de Educación Nacional o quien delegue para adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa "ECDF", se tendrá en cuenta en forma abstracta cuatro (4) criterios, los cuales a su vez se dividen en diferentes componentes que valoran las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directivo Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docente Tutor en comisión, Directivos Sindicales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**, están determinadas en el artículo 9 de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 entre los instrumentos de evaluación se encuentran establecidas las siguientes:

- . Video
- . Autoevaluación
- . Encuestas
- . Evaluación anuales de desempeño

La valoración de los diferentes instrumentos evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF) se encuentra precisada para ser aplicada por el Ministerio de Educación Nacional o por quien designe, contenidas en el artículo 13 de la Resolución 018407 del 29 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO - VALORACIÓN DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS**. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) se encuentra precisada para ser aplicada por el Ministerio de Educación Nacional o por quien designe, se sujetará a las reglas del artículo 10, 11, 12 y su ponderación en lo términos del artículo 13 de la Resolución 018407 del 29 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO NOVENO - MODALIDADES DE CONSULTA DE RESULTADO**. Cada educador una vez finalizada la etapa de cargue de las fechas establecidas en el cronograma y se hayan calificado todos los instrumentos que se hayan cargado, el ICFES publicará en la plataforma de ECDF habilitada para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, para los resultados definitivos, los resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales, según lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 018407 citada, para ello, el ICFES comunicará dicha Publicación por medio de correos electrónicos suministrados por los participantes y en la plataforma de inscripción para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF),

**ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES**. La información sobre procedimientos para presentar reclamaciones se encuentra dispuesto en el artículo 15 del Decreto 018407 de 2018, que se presentará a través del aplicativo dispuesto por el ICFES para ese fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional, allegando los resultados a esta entidad territorial, quien a su vez publicará los resultados y procederá en los términos previstos en el artículo 2.4.11.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y artículo 16 de la Resolución Ministerial No. 018407 de 2018, una vez verificados los requisitos, esta entidad expedirá los actos administrativos de ascenso o reubicación de nivel salarial y los efectos fiscales se sujetara a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.





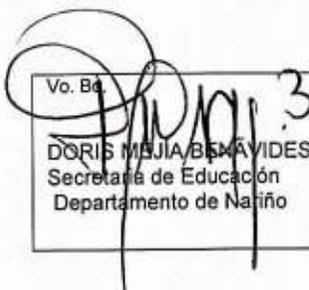
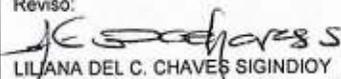
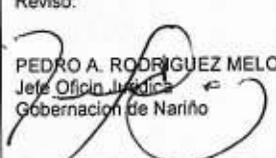
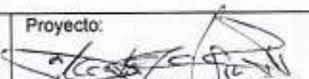
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Decreto de convocatoria, se enviará una copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector del Ministerio de Educación dentro de los cinco (5) días siguientes de la expedición y la respectiva constancia de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Departamento de Nariño y de la Secretaria de Educación Departamental la copia del mismo.

Publique y Cúmplase

Dado en San Juan de Pasto a los **11** U DIC 2018

  
CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO  
Gobernador del Departamento de Nariño

<p>Vo. Bo. <b>3</b>  DORIS MUJIA BENAVIDES Secretaría de Educación Departamento de Nariño</p>	<p>Reviso:  LILIANA DEL C. CHAVES SIGINDIOY Subsecretaria Administrativa y Financiera SED</p>	<p>Reviso:  PEDRO A. RODRIGUEZ MELO Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño</p>	<p>Proyecto:  ALEXANDRA HOLGUIN PRIETO Profesional Universitario Abogada Esp. Of. Carrera Docente Escala fón SED - NARIÑO</p>
--	--	---	--